Número de orden: CVD0900038/26
Expediente: CPA0900070/26
R.F.C.: SIN DATO
SAF/TCDMX/CEVCE/DPL/1664/2026

Ciudad de México, a 17 de noviembre de 2026
"2026 Año de Margarita Maza". "2026 Año Mundialista".

ACUERDO POR EL QUE SE DECLARA INTEGRADO EL EXPEDIENTE

Esta Dirección de Procedimientos Legales de la Coordinación Ejecutiva de Verificación de Comercio Exterior dependiente de la Tesorería de la Ciudad de México de la Secretaría de Administración y Finanzas de la Ciudad de México, con fundamento en los artículos 13 y 14 de la Ley de Coordinación Fiscal vigente; así como en las cláusulas SEGUNDA, primer párrafo, fracción VI, inciso d), TERCERA y CUARTA del Convenio de Colaboración Administrativa en Materia Fiscal Federal, celebrado por el Gobierno Federal por conducto de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, y el Gobierno del Distrito Federal, con fecha de 13 de julio de 2015, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 12 de agosto de 2015, y en la Gaceta Oficial del Distrito Federal el 20 de agosto de 2015; cláusulas PRIMERA, primer párrafo, fracciones I, II y III y SEGUNDA, primer párrafo, fracciones III y XII, del Anexo 1, de dicho Convenio, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 04 de noviembre de 2016; artículos 1, numeral 8; 7, apartados A, numerales 2 y 3 y E, numeral 1; 21, apartado A, numerales 1, 5 y 8; 32, apartados A, numeral 1 y C, numeral 1, incisos b) y q) y 52, numerales 1, 2, 3 y 4, en relación con artículos transitorios PRIMERO, TRIGÉSIMO y TRIGÉSIMO CUARTO, de la Constitución Política de la Ciudad de México, publicada en el Diario Oficial de la Federación y en la Gaceta Oficial de la Ciudad de México, el 5 de febrero de 2017, artículos 3, 94 y 95 del Estatuto de Gobierno del Distrito Federal vigente; artículos 1, 2, 3, primer párrafo, fracciones I, II, X, XI, XVI, XIX, 4, 5, 6, 7, 10, primer párrafo, fracciones IV y XXII, 11, primer párrafo, fracción I, 16, primer párrafo, fracción II, 18, 20, primer párrafo, fracciones IX y XXV, 23, 27, primer párrafo fracciones III, IV, V, VI, VIII y XLIX de la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo y de la Administración Pública de la Ciudad de México vigente; artículos1, 4, 7 y 8 de la Ley del Territorio de la Ciudad de México; artículos 1°, 2°, 3°, 7° fracción II inciso B), numeral 4, 4.2, 28, primer párrafo, fracción X, XII, XXIX, 89, primer párrafo, fracciones I, incisos a), b), c) y d), II, IV, XXVII y XXXVII, artículo 250, primer párrafo, fracciones I, V, XX, incisos a), b) y c) y XXIV del Reglamento Interior del Poder Ejecutivo y de la Administración Pública de la Ciudad de México; artículos 2, primer párrafo, fracciones V, X y XI, 4, 6 y 7, fracción III y último párrafo del Código Fiscal de la Ciudad de México vigente; y artículo 155, segundo párrafo de la Ley Aduanera vigente, y considerando que:

1.- En ejecución de la Orden de Visita Domiciliaria número **CVD0900038/26,** contenida en el oficio número **SAF/TCDMX/CEVCE/CVD00038/26** del **24 de septiembre de 2026**, girada por la C. Abigail Gómez Negrete, Coordinadora Ejecutiva de Verificación de Comercio Exterior de la Tesorería de la Ciudad de México de la Secretaría de Administración y Finanzas de la Ciudad de México, a efecto de ejercer las facultades de comprobación previstas en los artículos 38, primer párrafo, fracción VI, 42, párrafo primero, fracción V, inciso e), segundo y tercer párrafos, en relación con el 43, 45, primer párrafo, así como 49 del Código Fiscal de la Federación; expide la presente orden de visita domiciliaria, con fundamento en lo dispuesto en los artículos 16 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; artículos 13 y 14 de la Ley de Coordinación Fiscal; así como en las cláusulas SEGUNDA, primer párrafo, fracción VI, inciso b), TERCERA, CUARTA y OCTAVA, párrafo primero, fracción I, incisos b) y d); NOVENA, párrafo primero, DÉCIMA SEXTA,

DARM/APG

Calle Oriente 233, número 178, Agrícola Oriental,
Iztacalco, C.P. 08500, Ciudad de México.
T. 5557014746 Ext.1105

primer párrafo, fracción I, del Convenio de Colaboración Administrativa en Materia Fiscal Federal, celebrado por el Gobierno Federal por conducto de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público y el Gobierno del Distrito Federal, con fecha 13 de julio de 2015, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 12 de agosto de 2015, y en la Gaceta Oficial del Distrito Federal, el 20 de agosto de 2015; cláusulas PRIMERA, primer párrafo, fracciones I, II, III y IV y SEGUNDA, primer párrafo, fracciones I, II, III y XII del Anexo 1 de dicho Convenio, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 4 de noviembre de 2016; artículos 1, numeral 8; 7, apartados A, numerales 2 y 3 y E, numeral 1; 21, apartado A, numerales 1, 5 y 8; 32, apartados A, numeral 1 y C, numeral 1, incisos b) y q) y 52, numerales 1, 2, 3 y 4 en relación con los artículos transitorios PRIMERO, VIGÉSIMO NOVENO, TRIGÉSIMO, TRIGÉSIMO PRIMERO y TRIGÉSIMO CUARTO, de la Constitución Política de la Ciudad de México, publicada en el Diario Oficial de la Federación y en la Gaceta Oficial de la Ciudad de México, el 5 de febrero de 2017; artículos 3, 94 y 95 del Estatuto de Gobierno del Distrito Federal; 1, 2, 3, fracciones I, II, X, XI, XVI y XIX, 4, 5, 6, 7, 10, primer párrafo, fracciones IV y XXII, 11, primer párrafo, fracción I, 16, primer párrafo, fracción II, 18, 20, primer párrafo, fracciones IX y XXV, 23 y 27, primer párrafo, fracciones III, IV, V, VIII, XLIX, de la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo y de la Administración Pública de la Ciudad de México; artículos 1, 4, 7 y 8 de la Ley de Territorio de la Ciudad de México; artículos 2, primer párrafo, fracción V, 6 y 7, primer párrafo, fracción III y último párrafo del Código Fiscal de la Ciudad de México vigente; artículos 1°, 2°, 3°, 7°, primer párrafo, fracción II, inciso B), numeral 4, 28, fracciones X, XII y XXIX, 89 primer párrafo, fracciones I, incisos a), b), c) y d), II, III, IV, VI, VI BIS, VII, VIII, XII, XIII XXVII, y XXXVII, lo anterior para que en términos de las facultades conferidas en el artículo 91, primer párrafo, fracciones I, incisos a), b) y c), II, III, IV, V, V BIS, XI, XII, XV, XVII y XIX del Reglamento Interior del Poder Ejecutivo y de la Administración Pública de la Ciudad de México vigente; así como en los artículos 144, primer párrafo, fracciones II, III, VII, X, XVI y XXXIX, 150, 151 y 155, último párrafo de la Ley Aduanera, se practicó la Visita Domiciliaria en el domicilio ubicado en: **Calle Zempoala, Número Exterior 29, Colonia Independencia, Código Postal 03630, Demarcación Territorial Benito Juárez, Ciudad de México,** donde se localizaron mercancías de origen y procedencia extranjera consistente en: **166.6 KILOS DE ROPA USADA**; los cuales se encontraban en poder del **C. Carlos García Hernández,** en su carácter de **Encargado y Tenedor** de las mercancías de origen y procedencia extranjera.

De igual forma, se asentó por el personal visitador que dicha persona firmó de recibido la Orden de Visita Domiciliaria número **CVD0900038/26,** contenida en el oficio número **SAF/TCDMX/CEVCE/CVD00038/26 de fecha 24 de septiembre de 2026**, dirigida al **C. Propietario, Poseedor o Tenedor de la mercancía de procedencia extranjera, localizada en el domicilio ubicado en: Calle Zempoala, Número Exterior 29, Colonia Independencia, Código Postal 03630, Demarcación Territorial Benito Juárez, Ciudad de México,** por lo que de manera formal fue entregada la misma, así como un ejemplar de la Carta de los Derechos del Contribuyente y folleto anticorrupción, en propia mano, para lo cual, le fue explicado su contenido y alcance jurídico, quien, para constancia de recibido, en las originales de la misma estampó de su puño y letra la siguiente leyenda: ***"PREVA IDENTIFICACION DEL PERSONAL VISITADOR ON CONSTANCIA DE IDENTIFICACION RECIBO ORIGINAL DE LA PRESENTE ORDEN CON FIRMA AUTOGRAFA DE QUIEN LA EMITE PREVA LECURA Y EXPLICACIÓN DE SU CONTENIDO Y ALCANCE LEGAL, ASÍ MISMO RECIBO LA CARTA DE LOS DERECHOS DEL CONTRIBUYENTE Y FOLLETO ANTICORRUPCION"*** (sic), su nombre ***"CARLOS GARCIA***

Calle Oriente 233, número 178, Agrícola Oriental,
Iztacalco, C.P. 08500, Ciudad de México.
T. 5557014746 Ext.1105

HERNANDEZ", su carácter ***"ENCARGADO Y TENEDOR DE LA MERCANCIA",*** la fecha ***"24-SEPTIEMBRE-2026",*** la hora ***"12:30",*** así como su firma autógrafa.

Posteriormente, el personal visitador conforme a lo dispuesto por los artículos 49, primer párrafo, fracción III, del Código Fiscal de la Federación y 150 de la Ley Aduanera, apercibió al **C. Carlos García Hernández,** en su carácter de **Encargado y Tenedor** de las mercancías de origen y procedencia extranjera, que si desaparecía después de iniciadas las facultades de comprobación, las notificaciones que fueren personales, le serán efectuadas por estrados; posteriormente se le requirió para que designara dos testigos, por lo que se le apercibió que en caso de negativa o de que los testigos designados no aceptasen dicho cargo, los mismos serian nombrados por el visitador, a lo que manifiesta: "No designo testigos, por no contar con persona alguna para tal efecto",.

Por lo que el personal visitador y el **C. Carlos García Hernández,** en su carácter de **Encargado y Tenedor** de las mercancías de origen y procedencia extranjera**,** en compañía de los testigos procedieron a efectuar el recorrido e inspección ocular de las instalaciones del domicilio visitado, constatando que el mismo ocupa un espacio aproximado de **6 metros** cuadrados en el cual se encuentran las mercancías de origen y procedencia extranjera, consistentes en: **166.6 KILOS DE ROPA USADA**, los cuales son de origen y procedencia extranjera.

Ahora bien, el personal visitador procedió a solicitar al **C. Carlos García Hernández,** en su carácter de **Encargado y Tenedor** de las mercancías de origen y procedencia extranjera, para que exhibiera los documentos con los cuales amparara la legal posesión de las mercancías que se encontraban enajenando en el domicilio ubicado en: **Calle Zempoala, Número Exterior 29, Colonia Independencia, Código Postal 03630, Demarcación Territorial Benito Juárez, Ciudad de México**, así como la inscripción al Registro Federal del Contribuyente.

Derivado de lo anterior, el personal visitador apercibieron al **C. Carlos García Hernández,** en su carácter de **Encargado y Tenedor** de las mercancías de origen y procedencia extranjera, que, de no proporcionar documentación correspondiente, el personal visitador procedería a emplear la medida de apremio prevista en el artículo 40, primer párrafo, fracción III del Código Fiscal de la Federación, haciéndole en este acto de su conocimiento el contenido de dicho precepto legal, mismo que se cita a continuación: ***"Artículo 40. Las autoridades fiscales podrán emplear las medidas de apremio que se indican a continuación, cuando los contribuyentes, los responsables solidarios o terceros relacionados con ellos, impidan de cualquier forma o por cualquier medio el inicio o desarrollo de sus facultades, observando estrictamente el siguiente orden: ... I. ... II. ... III. Practicar el aseguramiento precautorio de los bienes o de la negociación del contribuyente o responsable solidario, respecto de los actos, solicitudes de información o requerimientos de documentación dirigidos a éstos, conforme a lo establecido en el artículo 40-A de este Código...".***

Así mismo, el **C. Carlos García Hernández,** en su carácter de **Encargado y Tenedor** de las mercancías de origen y procedencia extranjera, impidió el desarrollo de las facultades de comprobación con las que

Calle Oriente 233, número 178, Agrícola Oriental,
Iztacalco, C.P. 08500, Ciudad de México.
T. 55570 14746 Ext.1105

contaba el personal visitados, negándose a exhibir los documentos que acreditaran la legal posesión de la mercancía que se encontraba enajenando en el domicilio señalado en la Orden de Visita Domiciliaria número **CVD0900038/26**, contenida en el oficio número **SAF/TCDMX/CEVCE/CVD00038/26 del 24 de septiembre de 2026**.

Por lo que siendo las **12:35** horas del **24 de septiembre de 2026,** se constató por parte del personal visitador que hizo del conocimiento al **C. Carlos García Hernández,** en su carácter de **Encargado y Tenedor** de las mercancías de origen y procedencia extranjera, que el personal visitador procedería a hacer efectivo el apercibimiento antes formulado, aplicando la medida de apremio establecida en el artículo 40, fracción III del Código Fiscal de la Federación, en apego a lo establecido en el artículo 40-A, párrafo primero fracciones I, inciso b) y III párrafos primero, penúltimo y último del Código Fiscal de la Federación vigente, que a la letra señala:

> *"**Artículo 40-A.** El aseguramiento precautorio de los bienes o de la negociación de los contribuyentes o los responsables solidarios, a que se refiere la fracción III del Artículo 40 de este Código, así como el levantamiento del mismo, en su caso, se realizará conforme a lo siguiente: ...**I.** Se practicará una vez agotadas las medidas de apremio a que se refieren las fracciones I y II del artículo 40 de este ordenamiento, salvo en los casos siguientes: ... **b)** Cuando las autoridades fiscales practiquen visitas a contribuyentes con locales, puestos fijos o semifijos en la vía pública y éstos **no puedan demostrar que se encuentran inscritos en el registro federal de contribuyentes** o, en su caso, **no exhiban los comprobantes que amparen la legal posesión o propiedad de las mercancías que enajenen en dichos lugares**. ... **III.** El aseguramiento precautorio se sujetará al orden siguiente: ... Tratándose de las visitas a contribuyentes con locales, puestos fijos o semifijos en la vía pública a que se refiere el inciso b) de la fracción I de este artículo, **el aseguramiento se practicará sobre las mercancías que se enajenen en dichos lugares**, (...) sin que sea necesario establecer un monto de la determinación provisional de adeudos fiscales presuntos..."*

Iniciando la extracción de las mercancías de origen y procedencia extranjera localizadas en el domicilio ubicado en: **Calle Zempoala, Número Exterior 29, Colonia Independencia, Código Postal 03630, Demarcación Territorial Benito Juárez, Ciudad de México**, toda vez que el **C. Carlos García Hernández,** en su carácter de **Encargado y Tenedor** de las mercancías de origen y procedencia extranjera, no exhibió los comprobantes que amparen la legal posesión o propiedad de las mercancías que se enajenan en el domicilio visitado, por lo que las mismas serían trasladadas al Recinto Fiscal de la Coordinación Ejecutiva de Verificación de Comercio Exterior de la Tesorería de la Ciudad de México, adscrita a la Secretaría de Administración y Finanzas de la Ciudad de México ubicado en **Calle Zempoala, Número Exterior 29, Colonia Independencia, Código Postal 03630, Demarcación Territorial Benito Juárez, Ciudad de México**, con el objeto de proceder al levantamiento de su inventario físico y continuar con la instrumentación del Acta de Inicio de Procedimiento Administrativo en Materia Aduanera, cumpliendo las formalidades a que se refiere el artículo 150 de la Ley Aduanera.

DARM/APR

Calle Oriente 233, número 178, Agrícola Oriental,
Iztacalco, C.P. 08500, Ciudad de México.
T. 5557014746 Ext.1105

2026 año de Margarita Maza
2026 AÑO MUNDIALISTA

Por lo que, siendo las **13:08** horas del **24 de septiembre de 2026**, se suspendió el Acta de Inicio de Procedimiento Administrativo en Materia Aduanera de inicio y conclusión **24 de septiembre de 2026**, a efecto de que en las oficinas que ocupa el Recinto Fiscal, se continuara con la diligencia iniciada al amparo de la Orden de Visita Domiciliaria número **CVD0900038/26**, contenida en el oficio número **SAF/TCDMX/CEVCE/CVD00038/26**, del **24 de septiembre de 2026**.

Posteriormente, siendo las **13:38** horas del **24 de septiembre de 2026**, el personal visitador adscrito a la Coordinación Ejecutiva de Verificación de Comercio Exterior, dependiente de la Tesorería de la Ciudad de México, adscrita a la Secretaría de Administración y Finanzas de la Ciudad de México, en compañía de los testigos, se constituyó en el domicilio que ocupa el Recinto Fiscal ubicado en: Calle Oriente 233, Número 178, Colonia Agrícola Oriental, Código Postal 08500, Demarcación Territorial Iztacalco de esta ciudad, a efecto de continuar con la verificación física y documental de la mercancía de origen y procedencia extranjera sujeta a revisión.

Acto seguido, siendo las **13:43** horas del **24 de septiembre de 2026,** se hizo constar que hasta ese momento, el **C. Carlos García Hernández,** en su carácter de **Encargado y Tenedor** de las mercancías de origen y procedencia extranjera**,** no se había apersonado en las instalaciones de la Coordinación Ejecutiva de Verificación de Comercio Exterior, por lo que el personal visitador en compañía de los testigos, procedieron a levantar el inventario físico de las mercancías de origen y procedencia extranjera que se localizaron en el domicilio ubicado en: **Calle Zempoala, Número Exterior 29, Colonia Independencia, Código Postal 03630, Demarcación Territorial Benito Juárez, Ciudad de México.**

Considerando que desde el inicio de las facultades de comprobación en el domicilio visitado el **C. Carlos García Hernández,** en su carácter de **Encargado y Tenedor** de las mercancías de origen y procedencia extranjera**,** no exhibió documentación con la que pretendiera amparar la legal importación, tenencia o estancia en el país de las mercancías de origen y procedencia extranjera, y no se apersonó en las instalaciones del Recinto Fiscal de la Coordinación Ejecutiva de Verificación de Comercio Exterior, para dar continuidad a la verificación de la mercancía de procedencia extranjera, no existió persona alguna que exhibiera documentación con la que se pretendiera amparar la legal importación, tenencia o estancia en el país de las mercancías de origen y procedencia extranjera.

Por lo que en relación con lo anterior, se hizo constar que no existió valoración alguna, toda vez que el **C. Carlos García Hernández,** en su carácter de **Encargado y Tenedor** de las mercancías de origen y procedencia extranjera, no aportó documentación alguna, razón por la cual no acreditó la legal estancia, tenencia o importación en el país de las mercancías de origen y procedencia extranjera contenida en **395 CASOS**, incumpliendo con lo dispuesto en el artículo146, primer párrafo, fracciones I, II y III de la Ley Aduanera, que señala ***"Articulo 146. La tenencia, transporte o manejo de mercancías de procedencia extranjera, a excepción de las de uso personal, deberá ampararse en todo tiempo, con cualquiera de los siguientes documentos: I. Documentación aduanera que acredite su legal importación, o bien, los documentos***

electrónicos o digitales, que de acuerdo a las disposiciones legales aplicables y las reglas que al efecto emita el Servicio de Administración Tributaria, acrediten su legal tenencia, transporte o manejo…II. Nota de venta expedida por autoridad fiscal federal o institución autorizada por ésta, o la documentación que acredite la entrega de las mercancías por parte de la Secretaría. III. Comprobante fiscal digital que deberá reunir los requisitos que señale el Código Fiscal de la Federación."

Irregularidad que el personal visitador consideró infracción en términos de la Ley Aduanera y presumió por cometida la infracción señalada en el artículo 179, de la Ley Aduanera, que señala: ***"Las sanciones establecidas por el artículo 178, se aplicarán a quien enajene, comercie, adquiera o tenga en su poder por cualquier título mercancías extranjeras, sin comprobar su legal estancia en el país…"***, sin perjuicio de las demás infracciones que resulten de conformidad a la Ley Aduanera , motivo por el cual , se considera que los hechos antes mencionados actualizan la causal de embargo precautorio señalada en el artículo 151, primer párrafo, fracción III de la Ley Aduanera que señala: ***"Las autoridades aduaneras procederán al embargo precautorio de las mercancías y de los medios en que se transporten, en los siguientes casos: …III.- Cuando no se acredite con la documentación aduanera correspondiente, que las mercancías se sometieron a los trámites previstos en esta Ley para su introducción al territorio nacional o para su internación de la franja o región fronteriza al resto del país y cuando no se acredite su legal estancia o tenencia…".***

En virtud de que el **C. Carlos García Hernández,** en su carácter de **Encargado y Tenedor** de las mercancías de origen y procedencia extranjera, no acreditó documentalmente la legal estancia, tenencia o importación, en el país de la mercancía de origen y de procedencia extranjera contenidas en el **CASO ÚNICO**, sin perjuicio de las demás que resulten de conformidad con la Ley Aduanera.

Asimismo, el personal visitador señaló que las mercancías contenidas en el **CASO ÚNICO** del capítulo del inventario físico del Acta de Inicio de Procedimiento en Materia Aduanera se encuentra sujeta al cumplimiento de la Norma Oficial Mexicana **NOM-004-SE-2021 "Información comercial – Etiquetado de productos textiles, prendas de vestir, sus accesorios y ropa de casa.",** dicha norma se encuentra contenida en el Anexo 2.4.1. del Acuerdo por el que la Secretaría de Economía emite Reglas y Criterios de Carácter General en Materia de Comercio Exterior, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 09 de mayo de 2022 y sus posteriores modificaciones; sin embargo, de la revisión física de la mercancía, se aprecia que incumple con la Norma Oficial Mexicana **NOM-004-SE-2021 "Información comercial – Etiquetado de productos textiles, prendas de vestir, sus accesorios y ropa de casa."** al no presentar el etiquetado correspondiente

Por otra parte, el personal visitador asentó que las mercancías fueron inventariadas en el apartado del Inventario Físico del Acta de Inicio de Procedimiento Administrativo en Materia Aduanera, relacionada en **CASO ÚNICO**, descritas de la siguiente manera:

Calle Oriente 233, número 178, Agrícola Oriental,
Iztacalco, C.P. 08500, Ciudad de México.
T. 5557014746 Ext.1105

CASO ÚNICO. ----------

CASO	CANTIDAD	UNIDAD DE MEDIDA	DESCRIPCIÓN	ORIGEN	MARCA	MODELO	NOM A LA QUE SE ENCUENTRA SUJETO	CAUSAL DE INCUMPLIMIENTO A LA N.O.M.	IMPORTADOR
ÚNICO	166.6	KILO	ROPA USADA	ORÍGEN Y PROCEDENCIA EXTRANJERA	VARIAS MARCAS	VARIOS MODELOS	NOM-004-SE-2021	SIN ETIQUETADO DE INFORMACIÓN COMERCIAL	SIN IMPORTADOR
TOTAL DE KILOS PARA EL CASO ÚNICO							166.6		

2.- Derivado de dicha verificación se conoció que el personal visitador consideró que se actualizó la causal de embargo precautorio señalada en el artículo 151, primer párrafo, fracción III de la Ley Aduanera vigente que señala: **"Las autoridades aduaneras procederán al embargo precautorio de las mercancías y de los medios en que se transporten, en los siguientes casos:... III.- Cuando no se acredite con la documentación aduanera correspondiente, que las mercancías se sometieron a los trámites previstos en esta Ley para su introducción al territorio nacional o para su internación de la franja o región fronteriza al resto del país y cuando no se acredite su legal estancia o tenencia..."**, por lo que el día **24 de septiembre de 2026**, se levantó el acta de inicio del Procedimiento Administrativo en Materia Aduanera por parte del personal visitador, la cual se notificó al **C. Carlos García Hernández,** en su carácter de **Encargado y Tenedor** de las mercancías de origen y procedencia extranjera.

Acto seguido, y en virtud de que el **C. Carlos García Hernández,** abandonó la diligencia, por lo que no acreditó la legal importación, estancia y/o tenencia en el país de las mercancías detalladas en el **CASO ÚNICO** del capítulo de inventario físico del Acta de Inicio de Procedimiento Administrativo en Materia Aduanera, es motivo por el cual el personal visitador con fundamento en los artículos 60, 144, primer párrafo, fracción X, 151, primer párrafo fracciones II y III y 155 de la Ley Aduanera, procedió al embargo precautorio de las mercancías señaladas en el **CASO ÚNICO**, las cuales se encuentran señaladas en el apartado del inventario físico del Acta de Inicio de Procedimiento Administrativo en Materia Aduanera; e hizo del conocimiento al **C. Carlos García Hernández**, que las mercancías quedaban embargadas precautoriamente y se encuentran sujetas al análisis de la documentación que se presente con la finalidad de desvirtuar las irregularidades mencionadas con antelación.

Así mismo, el personal visitador asentó en el Acta de Inicio de Procedimiento Administrativo en Materia Aduanera que las mercancías embargadas precautoriamente quedaron depositadas en el Recinto Fiscal de la Coordinación Ejecutiva de Verificación de Comercio Exterior, ubicado en Calle Oriente 233, número 178, Colonia Agrícola Oriental, Código Postal 08500, Demarcación Territorial Iztacalco de esta Ciudad, y a disposición de la citada Coordinación Ejecutiva de Verificación de Comercio Exterior, y bajo la guarda y custodia de la Subdirección del Recinto Fiscal de la referida Coordinación.

Posteriormente, el personal visitador hizo de conocimiento que, de acuerdo con la Ley Federal de Derechos del Contribuyente, en su artículo 2, fracciones XII y XIII, tiene derecho a corregir su situación fiscal en su caso de que se llegara a determinar algún crédito derivado del ejercicio de facultades de comprobación.

DARM/APR

Calle Oriente 233, número 178, Agrícola Oriental,
Iztacalco, C.P. 08500, Ciudad de México.
T. 5557014746 Ext.1105

2026 año de Margarita Maza
2026 AÑO MUNDIALISTA

Al no haber más hechos que constaran, siendo las **14:23** horas del día **24 de septiembre de 2026,** se concluyó la diligencia, asimismo el personal visitador, hizo constar que toda vez que el **C. Carlos García Hernández,** en su carácter de **Encargado y Tenedor** de las mercancías de origen y procedencia extranjera, desapareció después de iniciadas las facultades de comprobación y que no se apersonó en las instalaciones la Coordinación Ejecutiva de Verificación de Comercio Exterior adscrita a la Secretaría de Administración y Finanzas de la Ciudad de México, ubicado en: **Calle Oriente 233, Número 178, Colonia Agrícola Oriental, Código Postal 08500, Demarcación Territorial Iztacalco de esta ciudad,** para continuar con la verificación de la mercancía, por lo que las actas fueron firmadas por el personal visitador y los testigos, misma que fue notificada por estrados al **C. Carlos García Hernández,** en su carácter de **Encargado y Tenedor** de las mercancías de origen y procedencia extranjera el día **09 de octubre de 2026**.

3.- Al notificarse el inicio del procedimiento, se informó al **C. Carlos García Hernández,** en su carácter de **Encargado y Tenedor** de las mercancías de origen y procedencia extranjera, que contaba con un plazo de diez días hábiles contados a partir del día siguiente aquel en que surtiera efectos la notificación del Inicio del Procedimiento Administrativo en Materia Aduanera para presentar las pruebas y formular los alegatos que a su derecho convenga de conformidad con el artículo 150, quinto párrafo de la Ley Aduanera.

Dicho plazo inició el **13 de octubre de 2026 y feneció el 26 de octubre de 2026**, lo anterior, de conformidad con los artículos 150 y 155, de la Ley Aduanera, que en su parte conducente refieren lo siguiente:

> *"**Artículo 150.** Las autoridades aduaneras levantarán el acta de inicio del procedimiento administrativo en materia aduanera, cuando con motivo del reconocimiento aduanero, de la verificación de mercancías en transporte o por el ejercicio de las facultades de comprobación, embarguen precautoriamente mercancías en los términos previstos por esta Ley.*
>
> *Dicha acta deberá señalar que el interesado cuenta con un plazo de diez días hábiles, contados a partir del día siguiente a aquel en que surta efectos la notificación, a fin de ofrecer las pruebas y formular los alegatos que a su derecho convenga..."*
>
> *"**Artículo 155.** Si durante la práctica de una visita domiciliaria se encuentra mercancía extranjera cuya legal estancia en el país no se acredite, los visitadores procederán a efectuar el embargo precautorio en los casos previstos en el artículo 151 y cumpliendo con las formalidades a que se refiere el artículo 150 de esta Ley. El acta de embargo, en estos casos, hará las veces de acta final en la parte de la visita que se relaciona con los impuestos al comercio exterior y las cuotas compensatorias de las mercancías embargadas. En este supuesto, el visitado contará con un plazo de diez días siguientes a aquél en que surta efectos la notificación de dicha acta, para acreditar la legal estancia en el país de las mercancías embargadas y ofrecerá las pruebas dentro de este plazo. El ofrecimiento, desahogo y valoración de las pruebas se hará de conformidad con los artículos 123 y 130 del Código Fiscal de la Federación...".*

DARM/APR

Calle Oriente 233, número 178, Agrícola Oriental,
Iztacalco, C.P. 08500, Ciudad de México.
T. 5557014746 Ext.1105

2026 año de Margarita Maza
2026 AÑO MUNDIALISTA

Número de orden: CVD0900038/26
Expediente: CPA0900070/26
R.F.C.: SIN DATO
SAF/TCDMX/CEVCE/DPL/1664/2026

Luego entonces, los diez días hábiles para el ofrecimiento de pruebas y alegatos a que el contribuyente tenía derecho, se computaron a partir del **13 de octubre de 2026 y feneció el 26 de octubre de 2026**, contándose para tales efectos los días **13, 14, 15, 16, 19, 20, 21, 22, 23 y 26 de octubre de 2026** por ser hábiles, descontándose los días **17, 18, 24 y 25 de octubre de 2026**; por ser inhábiles, de conformidad con el artículo 12 del Código Fiscal de la Federación vigente aplicado de manera supletoria como lo establece el artículo 1 de la Ley Aduanera.

Dentro de dicho plazo, el **C. Carlos García Hernández,** en su carácter de **Encargado y Tenedor** de las mercancías de origen y procedencia extranjera sujeta a embargo precautorio por esta Autoridad Administrativa, no presentó pruebas ni formuló alegato alguno tendiente a desvirtuar las irregularidades señaladas en el Acta de Inicio de procedimiento Administrativo en Materia Aduanera de **inicio y conclusión 24 de septiembre de 2026.**

Por lo que en términos de los artículos 150 y 155, de la Ley Aduanera vigente y 12 del Código Fiscal Federal vigente aplicado supletoriamente en materia aduanera por disposición expresa del artículo 1° de la referida Ley Aduanera, y en virtud de haber vencido los plazos para presentación de todo escrito de pruebas y alegatos y no existir diligencia por desahogar, esta Autoridad:

A c u e r d a:

Primero. – Conforme a las consideraciones anteriores, con fecha **27 de octubre de 2026**, se tiene por integrado el expediente del Procedimiento Administrativo en Materia Aduanera descrito en el numeral 1, del presente documento, en términos de lo dispuesto en el artículo 155, de la Ley Aduanera vigente.

Segundo. - Hágase del conocimiento al **C. Carlos García Hernández,** en su carácter de **Encargado y Tenedor** de las mercancías de origen y procedencia extranjera **localizadas en el domicilio ubicado en: Calle Zempoala, Número Exterior 29, Colonia Independencia, Código Postal 03630, Demarcación Territorial Benito Juárez, Ciudad de México**, el presente acuerdo, en los estrados de la Coordinación Ejecutiva de Verificación de Comercio Exterior; así como en la página web de la Secretaría de Administración y Finanzas http://www.finanzas.cdmx.gob.mx,en términos de lo dispuesto por el artículo 134, primer párrafo, fracción III del Código Fiscal de la Federación y artículo 150, párrafo cuarto de la Ley Aduanera.

A T E N T A M E N T E

CUITLAHUAC ANIBAL SOTO VAZQUEZ
DIRECTOR DE PROCEDIMIENTOS LEGALES

C.c.p.- Autógrafa expediente Administrativo número CPA0900070/26.
C.c.p.- Minuta.

DARM/ABR

Calle Oriente 233, número 178, Agrícola Oriental,
Iztacalco, C.P. 08500, Ciudad de México.
T. 5557014746 Ext.1105

2026 año de Margarita Maza
2026 AÑO MUNDIALISTA

Orden: **CVD0900038/26**
Expediente: **CPA0900070/26**

ACUERDO DE NOTIFICACIÓN POR ESTRADOS

En la Ciudad de México, siendo las **12:00 horas** del día **19 de noviembre de 2026**, esta Dirección de Procedimientos Legales, adscrita a la Coordinación Ejecutiva de Verificación de Comercio Exterior, de la Tesorería de la Ciudad de México, con fundamento en los artículos 13 y 14 de la Ley de Coordinación Fiscal vigente; así como en la cláusula SEGUNDA, primer párrafo, fracción VI, inciso d), TERCERA y CUARTA del Convenio de Colaboración Administrativa en Materia Fiscal Federal, celebrado por el Gobierno Federal por conducto de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, y el Gobierno del Distrito Federal, con fecha de 13 de julio de 2015, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 12 de agosto de 2015, y en la Gaceta Oficial del Distrito Federal el 20 de agosto de 2015; cláusulas PRIMERA, primer párrafo, fracciones I, II y III y SEGUNDA, primer párrafo, fracciones III y XII, del Anexo 1, de dicho Convenio, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 04 de noviembre de 2016; artículos 1, numeral 8; 7, apartados A, numerales 2 y 3 y E, numeral 1; 21, apartado A, numerales 1, 5 y 8; 32, apartados A, numeral 1 y C, numeral 1, incisos b), p) y q) y 52, numerales 1, 2, 3 y 4, TRIGÉSIMO CUARTO de los ARTÍCULOS TRANSITORIOS de la Constitución Política de la Ciudad de México, publicada en el Diario Oficial de la Federación y en la Gaceta Oficial de la Ciudad de México, el 5 de febrero de 2017; artículos 94 y 95 del Estatuto de Gobierno del Distrito Federal vigente; artículos 1, 2, 3, primer párrafo, fracciones I, II, X, XI, XVI y XIX, 4, 5, 6, 7, 10, primer párrafo, fracciones IV y XXII, 11, primer párrafo, fracción I, 16, primer párrafo, fracción II, 18, 20, primer párrafo, fracciones IX y XXV, 23, 27, primer párrafo fracciones III, IV, V, VI, VIII, XLIX de la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo y de la Administración Pública de la Ciudad de México; artículos 2, fracciones V, X y XI, 4, 6 y 7, fracción III y último párrafo, del Código Fiscal de la Ciudad de México vigente, artículos 1, 4, 7 y 8 de la Ley del Territorio de la Ciudad de México artículos 1°, 2°, 3°, 7° fracción II inciso B), numeral 4, subnumeral 4.2, 28, primer párrafo, fracción X, XII, XXIX, 89, primer párrafo, fracciones I, incisos a), b), c) y d), II, IV, XIV primer párrafo, inciso b), XXVII y XXXVII, artículo 250, primer párrafo, fracciones I, V, XIII, XX, incisos a), b) y c) y XXIV del Reglamento Interior del Poder Ejecutivo y de la Administración Pública de la Ciudad de México; artículos 134, primer párrafo, fracción III y 139 del Código Fiscal de la Federación vigente, publica el presente para efectuar la notificación por estrados de los oficios número **SAF/TCDMX/CEVCE/DPL/1664/2026 y SAF/TCDMX/CEVCE/DPL/1665/2026, ambos del 17 de noviembre de 2026**, a través del cual se emite el Acuerdo que declara integrado el expediente del Procedimiento Administrativo en Materia Aduanera y se da a conocer el mismo, documentos relacionados con la Orden de Visita Domiciliaria número **CVD0900038/26**, signados por el Director de procedimientos Legales adscrito a la Coordinación Ejecutiva de Verificación de Comercio Exterior de la Tesorería de la Ciudad de México de la Secretaría de Administración y Finanzas de la Ciudad de México, dirigido al **C. Carlos García Hernández,** en su carácter de **Empleado y tenedor** de las mercancías de origen y procedencia extranjera localizadas en el domicilio: **Zempoala, Número Exterior 29, Colonia Independencia, Código Postal 03630, Demarcación Territorial Benito Juárez, Ciudad de México,** en virtud de que abandono la diligencia del Acta de Inicio de Procedimiento Administrativo en Materia Aduanera de inicio y conclusión **24 de septiembre de 2026**, fijándose del citado oficio, así como el presente acuerdo en los estrados de este Recinto Fiscal con domicilio en Calle Oriente 233 número 178, Colonia Agrícola Oriental, C.P. 08500, Demarcación Territorial Iztacalco de esta Ciudad. Así como en la página web de la Secretaría de Administración y Finanzas de la Ciudad de México cuya dirección electrónica es www.finanzas.cdmx.gob.mx.---------- ----------

ATENTAMENTE

CUITLAHUAC ANIBAL SOTO VAZQUEZ
DIRECTOR DE PROCEDIMIENTOS LEGALES

DARM/AHR

Orden: **CVD0900038/26**
Expediente: **CPA0900070/26**

CONSTANCIA DE NOTIFICACION POR ESTRADOS

En la Ciudad de México, siendo las **12:05** horas del día **19 de noviembre de 2026**, esta Dirección de Procedimientos Legales, adscrita a la Coordinación Ejecutiva de Verificación de Comercio Exterior, de la Tesorería de la Ciudad de México, con fundamento en los artículos 13 y 14 de la Ley de Coordinación Fiscal vigente; así como en la cláusula SEGUNDA, primer párrafo, fracción VI, inciso d), TERCERA y CUARTA del Convenio de Colaboración Administrativa en Materia Fiscal Federal, celebrado por el Gobierno Federal por conducto de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, y el Gobierno del Distrito Federal, con fecha de 13 de julio de 2015, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 12 de agosto de 2015, y en la Gaceta Oficial del Distrito Federal el 20 de agosto de 2015; cláusulas PRIMERA, primer párrafo, fracciones I, II y III y SEGUNDA, primer párrafo, fracciones III y XII, del Anexo 1, de dicho Convenio, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 04 de noviembre de 2016; artículos 1, numeral 8; 7, apartados A, numerales 2 y 3 y E, numeral 1; 21, apartado A, numerales 1, 5 y 8; 32, apartados A, numeral 1 y C, numeral 1, incisos b), p) y q) y 52, numerales 1, 2, 3 y 4, TRIGÉSIMO CUARTO de los ARTÍCULOS TRANSITORIOS de la Constitución Política de la Ciudad de México, publicada en el Diario Oficial de la Federación y en la Gaceta Oficial de la Ciudad de México, el 5 de febrero de 2017; artículos 94 y 95 del Estatuto de Gobierno del Distrito Federal vigente; artículos 1, 2, 3, primer párrafo, fracciones I, II, X, XI, XVI y XIX, 4, 5, 6, 7, 10, primer párrafo, fracciones IV y XXII, 11, primer párrafo, fracción I, 16, primer párrafo, fracción II, 18, 20, primer párrafo, fracciones IX y XXV, 23, 27, primer párrafo fracciones III, IV, V, VI, VIII, XLIX de la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo y de la Administración Pública de la Ciudad de México; artículos 1, 4, 7 y 8 de la Ley del Territorio de la Cuidad de México; artículos 2, fracciones V, X y XI, 4, 6 y 7, fracción III y último párrafo, del Código Fiscal de la Ciudad de México vigente; artículos 1°, 2°, 3°, 7° fracción II inciso B), numeral 4, subnumeral 4.2, 28, primer párrafo, fracción X, XII, XXIX, 89, primer párrafo, fracciones I, incisos a), b), c) y d), II, IV, XIV primer párrafo, inciso b), XXVII y XXXVII, artículo 250, primer párrafo, fracciones I, V, XIII, XX, incisos a), b) y c) y XXIV del Reglamento Interior del Poder Ejecutivo y de la Administración Pública de la Ciudad de México; artículos 134, primer párrafo, fracción III y 139 del Código Fiscal de la Federación vigente.----------
---

La notificación de los oficios número **SAF/TCDMX/CEVCE/DPL/1664/2026 y SAF/TCDMX/CEVCE/DPL/1665/2026, ambos del 17 de noviembre de 2026**, a través del cual se emite el Acuerdo que declara integrado el expediente del Procedimiento Administrativo en Materia Aduanera y se da a conocer el mismo, documentos relacionados con la Orden de Visita Domiciliaria número **CVD0900038/26**, signados por el Director de procedimientos Legales adscrito a la Coordinación Ejecutiva de Verificación de Comercio Exterior de la Tesorería de la Ciudad de México de la Secretaría de Administración y Finanzas de la Ciudad de México, dirigido al **C. CARLOS GARCÍA HERNÁNDEZ,** en su carácter de **Empleado y tenedor** de las mercancías de origen y procedencia extranjera localizadas en el domicilio: **Zempoala, Número Exterior 29, Colonia Independencia, Código Postal 03630, Demarcación Territorial Benito Juárez, Ciudad de México.**----------
---

Se tendrá como fecha de notificación el día **04 de diciembre de 2026**, es decir, el decimoprimer día hábil siguiente al día en que se actúa, considerando que los citados oficios, estarán fijados en el Recinto Fiscal, por diez días hábiles consecutivos a partir del día **20 de noviembre de 2026**, y concluyendo el **03 de diciembre de 2026**, lo anterior de conformidad con lo dispuesto en el artículo 139, en relación con el artículo 134, primer párrafo, fracción III del Código Fiscal de la Federación vigente, considerándose para lo anterior los días **20, 23, 24, 25, 26, 27 y 30 de noviembre de 2026**, así como los días **01, 02 y 03 de diciembre de 2026** por ser días hábiles, y descontándose los días **28 y 29 de noviembre de 2026**, por ser inhábiles de conformidad con el artículo 12 del Código Fiscal de la Federación Vigente.----------
----------Conste.----------

ATENTAMENTE

CUITLAHUAC ANIBAL SOTO VAZQUEZ
DIRECTOR DE PROCEDIMIENTOS LEGALES

DARM/APF

Calle Oriente 233, No. 178, Colonia Agrícola Oriental,
Demarcación Territorial Iztacalco, C.P. 08500, Ciudad de
México.Tel: 55 57 01 47 46 ext: 1105

2026 año de Margarita Maza
2026 AÑO MUNDIALISTA

Orden: **CVD0900038/26**
Expediente: **CPA0900070/26**

CÉDULA DE RETIRO

DATOS DEL PROCEDIMIENTO

CONTRIBUYENTE: **C. CARLOS GARCÍA HERNÁNDEZ.**
OFICIO O ACUERDO A NOTIFICAR: **SAF/TCDMX/CEVCE/DPL/1664/2026 Y SAF/TCDMX/CEVCE/DPL/1665/2026, AMBOS DEL 17 DE NOVIEMBRE DE 2026, A TRAVÉS DEL CUAL SE EMITE EL ACUERDO QUE DECLARA INTEGRADO EL EXPEDIENTE DEL PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO EN MATERIA ADUANERA Y SE DA A CONOCER EL MISMO, DOCUMENTOS RELACIONADOS CON LA ORDEN DE VISITA DOMICILIARIA NÚMERO CVD0900038/26.**

EL SUSCRITO **CUITLAHUAC ANIBAL SOTO VAZQUEZ,** EN MI CARÁCTER DE DIRECTOR DE PROCEDIMIENTOS LEGALES, ADSCRITO A LA COORDINACIÓN EJECUTIVA DE VERIFICACIÓN DE COMERCIO EXTERIOR, DEPENDIENTE DE LA TESORERÍA DE LA CIUDAD DE MÉXICO, SIENDO LAS **12:10 HORAS** DEL DÍA **19 DE NOVIEMBRE DE 2026**, HAGO CONSTAR QUE UNA VEZ QUE HA TRANSCURRIDO EL PLAZO DE DIEZ DÍAS HÁBILES CONSECUTIVOS A PARTIR DEL DÍA **20 DE NOVIEMBRE DE 2026**, Y CONCLUYENDO EL **03 DE DICIEMBRE DE 2026**, LO ANTERIOR DE CONFORMIDAD CON LO DISPUESTO EN EL ARTÍCULO 139, EN RELACIÓN CON EL ARTÍCULO 134, PRIMER PÁRRAFO, FRACCIÓN III DEL CÓDIGO FISCAL DE LA FEDERACIÓN VIGENTE, CONSIDERÁNDOSE PARA LO ANTERIOR LOS DÍAS **20, 23, 24, 25, 26, 27 Y 30 DE NOVIEMBRE DE 2026**, ASÍ COMO LOS DÍAS **01, 02 y 03 DE DICIEMBRE DE 2026** POR SER DÍAS HÁBILES, Y DESCONTÁNDOSE LOS DÍAS, **21, 22, 28 Y 29 DE NOVIEMBRE DE 2026,** POR SER INHÁBILES, DE CONFORMIDAD CON EL ARTÍCULO 12 DEL CÓDIGO FISCAL DE LA FEDERACIÓN, POR LO QUE EL DÍA **04 DE DICIEMBRE DE 2026** SERÁ EL DECIMOPRIMER DÍA HÁBIL SIGUIENTE AL DÍA EN QUE FUERON FIJADOS, EL ACUERDO Y CONSTANCIAS DE NOTIFICACIÓN POR ESTRADOS, ASÍ COMO LOS OFICIOS **SAF/TCDMX/CEVCE/DPL/1664/2026 Y SAF/TCDMX/CEVCE/DPL/1665/2026,** AMBOS DEL **17 DE NOVIEMBRE DE 2026**, A TRAVÉS DEL CUAL SE EMITE EL ACUERDO QUE DECLARA INTEGRADO EL EXPEDIENTE DEL PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO EN MATERIA ADUANERA Y SE DA A CONOCER EL MISMO, DOCUMENTOS RELACIONADOS CON LA ORDEN DE VISITA DOMICILIARIA NÚMERO **CVD0900038/26**, SIGNADOS POR EL DIRECTOR DE PROCEDIMIENTOS LEGALES ADSCRITO A LA COORDINACIÓN EJECUTIVA DE VERIFICACIÓN DE COMERCIO EXTERIOR DE LA TESORERÍA DE LA CIUDAD DE MÉXICO DE LA SECRETARÍA DE ADMINISTRACIÓN Y FINANZAS DE LA CIUDAD DE MÉXICO, DIRIGIDO AL **C. CARLOS GARCÍA HERNÁNDEZ,** EN SU CARÁCTER DE **EMPLEADO Y TENEDOR** DE LAS MERCANCÍAS DE ORIGEN Y PROCEDENCIA EXTRANJERA LOCALIZADAS EN EL DOMICILIO: **CALLE AHORRO POSTAL, NÚMERO EXTERIOR 45, COLONIA POSTAL, CÓDIGO POSTAL 03410, DEMARCACIÓN TERRITORIAL BENITO JUÁREZ, CIUDAD DE MÉXICO**; LO ANTERIOR, EN TÉRMINOS DEL ARTÍCULO 134, PRIMER PÁRRAFO, FRACCIÓN III Y 139 DEL CÓDIGO FISCAL DE LA FEDERACIÓN VIGENTE; ARTÍCULOS 1, 4, 7 Y 8 DE LA LEY DEL TERRITORIO DE LA CIUDAD DE MÉXICO, ARTÍCULOS 2, FRACCIONES V, X Y XI, 4, 6 Y 7, FRACCIÓN III Y ÚLTIMO PÁRRAFO, DEL CÓDIGO FISCAL DE LA CIUDAD DE MÉXICO VIGENTE; ES MOTIVO POR EL CUAL SE PROCEDERÁ A RETIRAR DE LOS ESTRADOS DE LA COORDINACIÓN EJECUTIVA DE VERIFICACIÓN DE COMERCIO EXTERIOR, EL ACUERDO Y CONSTANCIAS DE NOTIFICACIÓN POR ESTRADOS DE LOS OFICIOS **SAF/TCDMX/CEVCE/DPL/1664/2026 Y SAF/TCDMX/CEVCE/DPL/1665/2026,** AMBOS DEL **17 DE NOVIEMBRE DE 2026**, A TRAVÉS DEL CUAL SE EMITE EL ACUERDO QUE DECLARA INTEGRADO EL EXPEDIENTE DEL PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO EN MATERIA ADUANERA Y SE DA A CONOCER EL MISMO, DOCUMENTOS RELACIONADOS CON LA ORDEN DE VISITA DOMICILIARIA NÚMERO **CVD0900038/26**, SIGNADO POR EL DIRECTOR DE PROCEDIMIENTOS LEGALES ADSCRITO A LA COORDINACIÓN EJECUTIVA DE VERIFICACIÓN DE COMERCIO EXTERIOR DE LA TESORERÍA DE LA CIUDAD DE MÉXICO DE LA SECRETARÍA DE ADMINISTRACIÓN Y FINANZAS DE LA CIUDAD DE MÉXICO, DIRIGIDO AL **C. CARLOS GARCÍA HERNÁNDEZ,** EN SU CARÁCTER DE **EMPLEADO Y TENEDOR** DE LAS MERCANCÍAS DE ORIGEN Y PROCEDENCIA EXTRANJERA LOCALIZADAS EN EL DOMICILIO: **CALLE AHORRO POSTAL, NÚMERO EXTERIOR 45, COLONIA POSTAL, CÓDIGO POSTAL 03410, DEMARCACIÓN TERRITORIAL BENITO JUÁREZ, CIUDAD DE MÉXICO,** OFICIO QUE ES FIJADO, ASÍ COMO EL ACUERDO DE NOTIFICACIÓN EN LOS CITADOS ESTRADOS EL DÍA **19 DE NOVIEMBRE DE 2026**, LOS CUALES SERÁN RETIRADOS EL DÍA **05 DE DICIEMBRE DE 2026**, QUEDANDO POR TANTO LEGALMENTE NOTIFICADO EL **04 DE DICIEMBRE DE 2026**. ---

---

----------CONSTE. ----------

ATENTAMENTE
DIRECTOR DE PROCEDIMIENTOS LEGALES

CUITLAHUAC ANIBAL SOTO VAZQUEZ

TESTIGO

C. DIEGO ARMANDO RAMIREZ MONTERO

TESTIGO

C. ABRIL PAQUE ROSAS

DARM/AAA

Calle Oriente 233, No. 178, Colonia Agrícola Oriental, Demarcación Territorial Iztacalco, C.P. 08500, Ciudad de México. Tel. 55 57 01 47 46 ext: 1105

2026 año de Margarita Maza
2026 AÑO MUNDIALISTA

Número de orden: CVD0900038/26
Expediente: CPA0900070/26
R.F.C.: SIN DATO

Ciudad de México, a 17 de noviembre de 2026
SAF/TCDMX/CEVCE/DPL/1665/2026
Asunto: Oficio por el que se da a conocer al particular el Acuerdo por el que se declara integrado el expediente.

C. Carlos García Hernández.
Empleado y Tenedor de las mercancías de origen y procedencia extranjera localizadas en: **Zempoala, Número Exterior 29, Colonia Independencia, Código Postal 03630, Demarcación Territorial Benito Juárez, Ciudad de México.**
(Notificación por estrados)

Esta Dirección de Procedimientos Legales de la Coordinación Ejecutiva de Verificación de Comercio Exterior dependiente de la Tesorería de la Ciudad de México de la Secretaría de Administración y Finanzas de la Ciudad de México, con fundamento en los artículos 13 y 14 de la Ley de Coordinación Fiscal vigente; así como en las cláusulas SEGUNDA, primer párrafo, fracción VI, inciso d), TERCERA y CUARTA del Convenio de Colaboración Administrativa en Materia Fiscal Federal, celebrado por el Gobierno Federal por conducto de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, y el Gobierno del Distrito Federal, con fecha de 13 de julio de 2015, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 12 de agosto de 2015, y en la Gaceta Oficial del Distrito Federal el 20 de agosto de 2015; cláusulas PRIMERA, primer párrafo, fracciones I, II y III y SEGUNDA, primer párrafo, fracciones III y XII, del Anexo 1, de dicho Convenio, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 04 de noviembre de 2016; artículos 1, numeral 8; 7, apartados A, numerales 2 y 3 y E, numeral 1; 21, apartado A, numerales 1, 5 y 8; 32, apartados A, numeral 1 y C, numeral 1, incisos b) y q) y 52, numerales 1, 2, 3 y 4, en relación con artículos transitorios PRIMERO, TRIGÉSIMO y TRIGÉSIMO CUARTO, de la Constitución Política de la Ciudad de México, publicada en el Diario Oficial de la Federación y en la Gaceta Oficial de la Ciudad de México, el 5 de febrero de 2017, artículos 3, 94 y 95 del Estatuto de Gobierno del Distrito Federal vigente; artículos 1, 2, 3, primer párrafo, fracciones I, II, X, XI, XVI, XIX, 4, 5, 6, 7, 10, primer párrafo, fracciones IV y XXII, 11, primer párrafo, fracción I, 16, primer párrafo, fracción II, 18, 20, primer párrafo, fracciones IX y XXV, 23, 27, primer párrafo fracciones III, IV, V, VI, VIII y XLIX de la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo y de la Administración Pública de la Ciudad de México vigente; artículos1, 4, 7 y 8 de la Ley del Territorio de la Ciudad de México; artículos 1°, 2°, 3°, 7° fracción II inciso B), numeral 4, 4.2, 28, primer párrafo, fracción X, XII, XXIX, 89, primer párrafo, fracciones I, incisos a), b), c) y d), II, IV, XXVII y XXXVII, artículo 250, primer párrafo, fracciones I, V, XX, incisos a), b) y c) y XXIV del Reglamento Interior del Poder Ejecutivo y de la Administración Pública de la Ciudad de México; artículos 2, primer párrafo, fracciones V, X y XI, 4, 6 y 7, fracción III y último párrafo del Código Fiscal de la Ciudad de México vigente; y artículo 155, segundo párrafo de la Ley Aduanera vigente, y en relación con el **Procedimiento Administrativo en Materia Aduanera** iniciado el **24 de septiembre de 2026**, en ejercicio de la Orden de Visita Domiciliaria número **CVD0900038/26**, contenida en el oficio **SAF/TCDMX/CEVCE/CVD00038/26** de fecha **24 de septiembre de 2026**, le informa que se ha emitido el Acuerdo de **17 de noviembre de 2026**, el cual señala medularmente lo siguiente:

Número de orden: CVD0900038/26
Expediente: CPA0900070/26
R.F.C.: SIN DATO

*"**Primero. –** Conforme a las consideraciones anteriores, con fecha **27 de octubre de 2026,** se tiene por integrado el expediente del Procedimiento Administrativo en Materia Aduanera descrito en el numeral 1, del presente documento, en términos de lo dispuesto en el artículo 155, de la Ley Aduanera vigente.*

***Segundo.** - Hágase del conocimiento al **C. Carlos García Hernández,** en su carácter de **Empleado y Tenedor** de las mercancías de origen y procedencia extranjera localizadas en el puesto semifijo ubicado en: **Zempoala, Número Exterior 29, Colonia Independencia, Código Postal 03630, Demarcación Territorial Benito Juárez, Ciudad de México,** el presente acuerdo, en los estrados de la Coordinación Ejecutiva de Verificación de Comercio Exterior; así como en la página web de la Secretaría de Administración y Finanzas http://www.finanzas.cdmx.gob.mx,en términos de lo dispuesto por el artículo 134, primer párrafo, fracción III del Código Fiscal de la Federación y artículo 150, párrafo cuarto de la Ley Aduanera."*

A T E N T A M E N T E

CUITLAHUAC ANIBAL SOTO VAZQUEZ
DIRECTOR DE PROCEDIMIENTOS LEGALES

C.c.p.- Autógrafa expediente Administrativo número CPA0900070/26
C.c.p.- Minuta.

DARM/APR